

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6 fracción XV del Reglamento Interior de esa dependencia, y

CONSIDERANDO

Que una premisa fundamental de la interacción social es la necesidad de garantizar la seguridad del desarrollo humano sustentable en todo el territorio nacional, para lo cual el gobierno es el primer obligado en cumplir y hacer cumplir la ley de modo que exista un Estado de Derecho que garantice la vida, el patrimonio, las libertades y los derechos de los mexicanos para poder desplegar las capacidades de la población;

Que la vigencia y efectividad de las leyes es de absoluta necesidad para generar ese Estado de Derecho para crear un círculo virtuoso entre la vigencia cabal de la ley y una convivencia social ordenada, protegida y pacífica;

Que en tal sentido, atendiendo al extenso y complejo marco legal del sector primario de la Agricultura, la Ganadería, el Desarrollo Rural, la Pesca y la Acuicultura, se estima conveniente la integración de criterios, conocimientos, entendimiento y correcta aplicación de los ordenamientos jurídicos, para alcanzar los objetivos señalados, y

Que con fecha 10 de julio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el que se establece la facultad del suscrito en su artículo 6 fracción XV, la creación de comisiones, consejos, comités y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control que requiera el funcionamiento administrativo de esta Secretaría, por lo que en consecuencia, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Artículo 1.- Se crea el Consejo Consultivo Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante el Consejo) como un órgano colegiado interno, cuyo objeto es: constituirse como instancia de consulta, asesoría, estudio y análisis en aspectos jurídicos, con base en la competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA).

Artículo 2.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Coordinador General Jurídico de la SAGARPA, quien lo Presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, nombrado por el Presidente;
- III. Los Directores Generales Adjuntos y Directores de Área adscritos a la Coordinación General Jurídica;
- IV. Por los titulares de las áreas jurídicas de:

- a) Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA);
- b) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA);
- c) Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA);
- d) Consejo Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CNDSCA);
- e) Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucareras (FEESA);
- f) Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA);
- g) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Acuícolas y Pesqueras (INIFAP);
- h) Productora Nacional de Biólogos Veterinarios (PRONABIVE), y
- i) Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA);

Artículo 3.- Serán funciones del Consejo Consultivo Jurídico, las siguientes:

- I. Promover la vigencia plena del Estado de Derecho, a través del fortalecimiento e impulso del marco jurídico institucional y asegurar una sólida cultura de legalidad;
- II. Fomentar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes al sector agropecuario y pesquero del país;
- III. Fomentar acciones que ayuden a proteger los derechos del gobernado dentro del sector coordinado;
- IV. Impulsar la accesibilidad de todos los ciudadanos a un sistema de justicia eficaz e imparcial;
- V. Desempeñarse como un órgano de consulta, exposición, análisis y de propuesta de los asuntos jurídicos en la competencia de la SAGARPA;
- VI. Generar mecanismos de coordinación institucional entre la SAGARPA y su sector coordinado para la atención de asuntos o controversias jurídicas que así lo requieran;
- VII. Promover el conocimiento y el mejoramiento del marco jurídico del sector agropecuario y pesquero, a través de la organización de convenciones, foros de discusión, seminarios, mesas de debates y cualquier otro medio para lograr las funciones aquí previstas;
- VIII. Integrar grupos o mesas de trabajo específicos pertinentes para llevar a cabo los fines y objetivos del Consejo;
- IX. Analizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que sean competencia o interés de la SAGARPA a fin de procurar la adopción de criterios legales pertinentes;
- X. Formular y proponer los criterios de técnica jurídica y actuaciones legales así como promover una política jurídica uniforme que se incorpore en los instrumentos legales emitidos por la SAGARPA y su sector coordinado;
- XI. Fomentar la formación profesional y actualización del personal de las áreas jurídicas del sector, y

XII. Las demás que encomiende el Secretario.

Artículo 4.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Autorizar el proyecto de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- IV. Someter a consideración del Consejo, la creación de Grupos de Trabajo para el análisis y estudio de situaciones específicas;
- V. Coordinar las acciones de difusión de los trabajos del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás determinaciones que apruebe el Consejo;
- VII. Invitar a las sesiones del Consejo, a través del Secretario Técnico, a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la reunión;
- VIII. Convocar a los miembros del Consejo, a través del Secretario Técnico, a las sesiones que se programen, y
- IX. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Consejo.

Artículo 5.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las Sesiones que celebre el Consejo;
- II. Proponer el orden del día en las sesiones de la Comisión;
- III. Suscribir, en conjunto con el Presidente del Consejo, los acuerdos y las actas;
- IV. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo y, en los Grupos de Trabajo;
- V. Recibir de los integrantes del Consejo, las propuestas de los temas a tratar en las Sesiones, y someterlos a consideración del Presidente;
- VI. Registrar y resguardar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de los Grupos de Trabajo;
- VII. Informar al Presidente, respecto de las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- VIII. Proveer que se difundan, por los medios electrónicos pertinentes, al interior de la Secretaría, los criterios jurídicos fijados en las sesiones del Consejo;
- IX. Realizar las convocatorias a petición del Presidente, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 6.- Las Actas de cada sesión del Consejo, así como el material que sea difundido en las mismas se integrarán en un Libro de Actas.

Artículo 7.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Secretario Técnico las propuestas de los temas a tratar en los grupos de trabajo, con una anticipación de al menos 5 días hábiles a la realización de la sesión;
- II. Emitir opinión de los asuntos del Orden del Día, en el ámbito de su competencia;
- III. Participar, opinar, analizar respecto de todas y cada uno de los asuntos propuestos por el Consejo, y
- IV. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo se constituirá por los integrantes de éste, reunidos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Las Sesiones Ordinarias, se celebrarán por lo menos tres veces al año, para lo cual se emitirá la correspondiente Convocatoria.

Artículo 9.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el lugar, día y hora de su celebración;
- II. Indicar el Orden del día, y
- III. Estar suscrita por el Secretario Técnico.

Artículo 10.- Las actas de las sesiones del Consejo, contendrán como mínimo:

- I. Lugar, día, fecha y hora de su celebración;
- II. Lista de Asistencia;
- III. Acuerdos adoptados, especificándolos asuntos dentro de los cuales se dicten las acciones a seguir, tiempo de su ejecución, responsables, y
- IV. Firma del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de abril de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**-
Rúbrica.
